

# **UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE VICTORIA, TAMAULIPAS**

## **“REGLAMENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA”**

LA H. JUNTA DIRECTIVA DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE VICTORIA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 17 FRACCIÓN XII DEL DECRETO GUBERNAMENTAL MEDIANTE EL CUAL SE CREA LA UNIVERSIDAD Y:

### **CONSIDERANDO**

El Plan Estatal de Desarrollo 2005 – 2010, en materia educativa, donde se define necesario brindar acceso equitativo a una educación integral y de calidad, basada en valores, pertinente, incluyente e innovadora, que forme ciudadanos aptos para desempeñarse con éxito en la nueva sociedad del conocimiento y comprometidos con el desarrollo sustentable de Tamaulipas, a partir de una formación humanista y práctica, vinculada a las necesidades sociales y productivas del Estado y del País.

El Ejecutivo del Estado destaca que la educación constituye un elemento fundamental para el pleno desarrollo de la población, ya que le brinda mayores oportunidades para solventar con mejores perspectivas los retos de la vida, por lo que ha decidido realizar un mayor impulso que consolide los cambios y asegure que la educación superior se convierta en factor de desarrollo en la región, concebida dentro de la nueva estrategia de coparticipación entre la Federación y el Estado, valorando la necesidad de crear universidades políticas a fin de que por su conducto, se imparta educación en los niveles de licenciatura, especialización tecnológica y otros estudios de postgrado, así como cursos de actualización en sus diversas modalidades, que lleven a cabo investigación aplicada y desarrollo tecnológico.

El anterior propósito y con la finalidad de contribuir en el mejoramiento de la calidad, pertinencia, diversificación y ampliación de la oferta educativa, en fecha 22 de septiembre de 2006, los gobiernos federal y estatal suscribieron el Convenio de Coordinación para la Creación, Operación y Apoyo Financiero de la Universidad Politécnica de Victoria, Tamaulipas, la cual se crea con el Decreto Gubernamental dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Tamaulipas, a los seis días del mes de noviembre del año 2006 y Publicado en el Periódico Oficial del Estado, número 141, Cd. Victoria, Tam., el jueves 23 de noviembre del 2006, el cual contempla una estructura administrativa organizacional que requiere de un sustento jurídico.

Es atribución de la Junta Directiva de la Universidad Politécnica de Victoria, expedir su propio Reglamento conforme al artículo 17, fracción XII, contenida en el Decreto Gubernamental de Creación de la Universidad Politécnica de Victoria.

Por lo expuesto, tiene a bien expedir el siguiente:

## **“REGLAMENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA”**

### **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.-** El presente reglamento tiene por objeto establecer las normas relativas a la organización y funcionamiento de la Junta Directiva de la Universidad Politécnica de Victoria.

Para los fines de este “Reglamento de la Junta Directiva” a la Universidad Politécnica de Victoria, se le denominará la “Universidad”, a su Decreto de Creación publicado en el Periódico Oficial del Estado, número 141, el jueves 23 de Noviembre del 2006, se le denominará “Decreto”, a la Junta Directiva, Órgano de Gobierno de la Universidad Politécnica de Victoria, se le denominará la “Junta” y al Estatuto Orgánico de la Universidad Politécnica de Victoria, se le denominará “Estatuto Orgánico” .

**Artículo 2.-** La “Junta” es el Órgano de Gobierno de la “Universidad” y estará integrada por once miembros en los términos establecidos en el artículo 8 del “Decreto”:

- I. Tres representantes del Gobierno Estatal, designados por el Gobernador;
- II. Tres representantes del Gobierno Federal, designados por el Secretario de Educación Pública; y
- III. Cinco miembros distinguidos de la vida social, cultural, artística, científica y económica del país, designados de común acuerdo entre el Gobernador del Estado, quien propondrá tres candidatos y el Subsecretario de Educación Superior, quien propondrá dos candidatos.

**Artículo 3.-** El Presidente de “Junta” será nombrado por el Gobernador del Estado de Tamaulipas y será el representante de la “Junta” ante la “Universidad” y ante las instituciones o personas con las que considere necesario para el cumplimiento de las atribuciones de la “Junta”.

**Artículo 4.-** Para ser miembro de la “Junta”, se requiere:

- I. Ser mexicano;
- II. Ser mayor de treinta y menor de setenta años de edad, al momento de su designación;
- III. Poseer título profesional de licenciatura y tener experiencia académica; y
- IV. Ser persona de amplia solvencia moral y de reconocido prestigio.

El requisito señalado en la fracción III del presente artículo, se exceptúa en su aplicación respecto de los integrantes mencionados en la fracción III del artículo 2 de este Reglamento.

**Artículo 5.-** La “Junta” tendrá las atribuciones mencionadas en el artículo 17 del “Decreto” y son las siguientes:

- I. Vigilar la buena marcha de la Universidad en todos los ámbitos de su actividad y recomendar medidas para mejorar su funcionamiento;
- II. Aprobar el presupuesto y la programación plurianual de la Universidad, a propuesta del Consejo de Calidad;
- III. Autorizar la estructura organizacional de la Universidad así como sus cambios;
- IV. Aprobar las cuentas anuales de la Universidad;
- V. Aprobar los estados financieros dictaminados;
- VI. Aprobar los planes estratégicos de la Universidad;
- VII. Aprobar los planes y programas de estudio;
- VIII. Aprobar los reglamentos de la Universidad;
- IX. Aprobar la estructura académica de la Universidad;
- X. Designar a los miembros distinguidos de la sociedad del Consejo Social;
- XI. Resolver los conflictos entre órganos de la Universidad;
- XII. Expedir su propio reglamento; y
- XIII. Las demás que se establezcan en el “Decreto”, en el “Estatuto Orgánico” y en las normas y disposiciones reglamentarias de la “Universidad”.

**Artículo 6.-** La “Junta” contará con un Secretario de Acuerdos, el cual será el Abogado General de la “Universidad”, con base en el artículo 30 del “Estatuto Orgánico”, quien podrá participar en las sesiones con voz pero sin voto.

**Artículo 7.-** Los miembros de la “Junta” rendirán ante ésta, previo a la toma posesión, la protesta correspondiente misma que les será tomada por el Presidente de la misma.

Además los cargos dentro de la “Junta” serán de carácter honorífico, por lo que no percibirán retribución alguna por su desempeño.

**Artículo 8.-** Cada integrante de la Junta Directiva designará por escrito a un suplente con funciones de propietario, para que cubra sus ausencias temporales. La designación del suplente deberá recaer preferentemente en una misma persona a fin de garantizar la continuidad de los trabajos.

**Artículo 9.-** Los miembros de la Junta Directiva durarán seis años en el cargo y no podrán ser designados para un nuevo periodo.

**Artículo 10.-** Cuando ocurra alguna vacante de los miembros de la Junta Directiva referidos en las fracciones I y II del Artículo 8 del “Decreto” y en el artículo 2 de este Reglamento, será el Gobernador del Estado de Tamaulipas o el titular de la Secretaría de Educación Pública, según corresponda, quien nombrará al sustituto. Cuando la vacante

ocurra para alguno de los miembros señalados en la fracción III de los mismos artículos, la designación se hará en los términos del “Decreto”.

**Artículo 11.-** En caso de ausencia del Secretario de Acuerdos el “Rector” propondrá al Presidente de la “Junta” y este autorizará o bien designará a otra persona miembro de la “Junta” para ser Secretario de Acuerdos en tanto dure la ausencia.

**Artículo 12.-** Cuando algún miembro de la “Junta” renuncie a su cargo, deberá hacerlo preferentemente ante la “Junta” durante el desarrollo de alguna sesión, o bien por escrito dirigido al Presidente de la “Junta” enviando una copia del escrito de renuncia al Rector de la “Universidad”.

**Artículo 13.-** El Rector de la “Universidad” podrá asistir a las sesiones de la “Junta” y tendrá derecho de voz, más no de voto en términos del “Decreto” y para efectos de transparencia pública, podrá asistir a las sesiones de la “Junta” el Comisario Público al que se refiere el artículo 48 del “Decreto”, también será con voz pero sin voto.

**Artículo 14.-** La “Junta” podrá invitar a sus sesiones a personas físicas o a representantes de personas morales, cuando considere beneficiosa su asistencia para el cumplimiento del objeto de la “Universidad” establecido en el “Decreto” y en el “Estatuto Orgánico”.

## **CAPÍTULO II DEL FUNCIONAMIENTO**

**Artículo 15.-** Las sesiones de la “Junta” podrán ser ordinarias o extraordinarias y su duración será determinada por el orden del día aprobado.

**Artículo 16.-** Las sesiones ordinarias se celebrarán cada tres meses y serán convocadas por su Presidente.

**Artículo 17.-** Las sesiones extraordinarias se podrán convocar por el Presidente de la “Junta” en cualquier tiempo o a solicitud escrita de por lo menos la tercera parte de los miembros de la “Junta”.

**Artículo 18.-** Las sesiones ordinarias y extraordinarias a que se refiere el “Decreto”, el “Estatuto Orgánico” y este Reglamento, serán privadas. Como caso de excepción la “Junta” en pleno podrá autorizar sea pública la que así convenga a los intereses de la “Universidad”.

**Artículo 19.-** Podrán integrarse a las sesiones ordinarias o extraordinarias con carácter de invitados y sólo con derecho a voz, los Servidores Públicos de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, que tengan a su cargo acciones relacionadas con el objeto de

la UNIVERSIDAD, así como los representantes de organizaciones privadas o sociales con actividades afines en el Estado, siempre y cuando así lo apruebe la “Junta”.

**Artículo 20.-** Serán válidas las sesiones de la “Junta” con la asistencia de más de la mitad de sus miembros y sus resoluciones se tomarán por el voto de la mayoría de los miembros presentes, excepto que una disposición legal o reglamentaria establezca una mayoría calificada. En caso de ausencia del Presidente, la sesión la presidirá su suplente, por excepción si no les es posible asistir al suplente, el titular podrá designar por escrito a uno de los miembros de la “Junta”.

El Presidente de la “Junta” que presida la sesión, tendrá voto de calidad

**Artículo 21.-** Para el cumplimiento de las atribuciones de la “Junta” sus miembros deberán:

- I. Asistir y participar durante el desarrollo de las sesiones de la “Junta” a las que se convoque y en su caso, cumplir con la o las comisiones que se les asigne;
- II. Solicitar a través del Presidente de la “Junta” la información que sea necesaria para su participación en las sesiones de la “Junta” ;
- III. Solicitar al Presidente de la “Junta” la inclusión en el orden del día, de asuntos de especial relevancia para la “Universidad” ;
- IV. Analizar, participar, discutir y aprobar, en su caso, los asuntos que sean tratados en las sesiones;
- V. Promover iniciativas para la mejor organización y funcionamiento de la Universidad; y
- VI. Cumplir con el presente ordenamiento y la normatividad establecida en el “Decreto”, en el “Estatuto Orgánico” y en las normas y disposiciones reglamentarias de la “Universidad”.

**Artículo 22.-** El Presidente de la “Junta” convocará por escrito a sesiones ordinarias y extraordinarias, donde se indicará:

- I. Lugar, fecha y hora en que se celebrará la sesión;
- II. El orden del día propuesto;
- III. La documentación correspondiente, en su caso; y
- IV. El proyecto del acta de la sesión anterior.

Esta convocatoria deberá ser notificada a los miembros de la “Junta” en los domicilios que tengan registrados, al menos con setenta y dos horas en el caso de las sesiones ordinarias y en el caso de las sesiones extraordinarias con un mínimo de cuarenta y ocho horas.

Para las sesiones extraordinarias, de existir motivos de urgencia calificados por el Presidente de la “Junta” podrá ser hecha la convocatoria por escrito en un plazo menor a las cuarenta y ocho horas y con omisión de las fracciones II, III y IV de éste artículo.

**Artículo 23.-** Para celebrar la sesión ordinaria o extraordinaria en primera convocatoria, se requerirá de quórum legal y de la presencia del Presidente o su suplente previamente designado o el que por escrito nombre para esa sesión.

La inexistencia de quórum podrá ser declarada por el Presidente hasta que hayan transcurrido treinta minutos contados a partir de la hora convocada.

**Artículo 24.-** En el supuesto citado en el segundo párrafo del artículo anterior, el Presidente de la “Junta” deberá hacer una segunda convocatoria escrita para sesión ordinaria o extraordinaria, donde señalará solamente el lugar, fecha y hora en que se celebrará la sesión, omitiendo la documentación a que hacen referencia las fracciones II, III y IV del artículo 22 del presente Reglamento.

El plazo de notificación para la segunda convocatoria no podrá ser menor a veinticuatro horas a la celebración de la sesión.

**Artículo 25.-** La sesión en segunda convocatoria podrá celebrarse con los miembros que asistan y deberá ser presidida por el Presidente de la “Junta” o su suplente previamente designado o por otro designado por escrito específicamente para esta sesión en segunda convocatoria.

**Artículo 26.-** La Junta Directiva celebrará sus sesiones de acuerdo con el orden del día siguiente:

- I.      Lista de asistencia y verificación del quórum requerido;
- II.     Aprobación del orden del día;
- III.    Aprobación, en su caso, del acta de la sesión anterior;
- IV.    Desahogo de los asuntos programados conforme están establecidos en el orden del día; y
- V.    Asuntos Generales;
- VI.   Acuerdo o Acuerdos sobre los asuntos programados y en su caso los incluidos en el punto de asuntos generales.

**Artículo 27.-** El Presidente de la “Junta” además de las atribuciones contenidas en el “Decreto” y el “Estatuto Orgánico” tendrá las siguientes:

- I.      Convocar y presidir las sesiones de la “Junta” ;
- II.     Observar el correcto desarrollo de las sesiones y el cumplimiento del orden del día conforme esta programado;

- III. Conducir las sesiones, de manera que las intervenciones de los participantes se lleven a cabo en forma ordenada, respetuosa, fluida y precisa.
- IV. Ejercer el derecho de voto de calidad;
- V. Aprobar o modificar el calendario anual de sesiones;
- VI. Las demás que señale el presente reglamento y los ordenamientos relacionados con éste.

**Artículo 28.-** El Secretario de la “Junta”, tendrá además de las funciones y obligaciones contenidas en el “Decreto” y en el “Estatuto Orgánico” las siguientes:

- I. Elaborar el orden del día de la sesión correspondiente y obtener sea aprobado;
- II. Recabar los documentos a que se refiere el artículo 22 en su fracción III de este Reglamento;
- III. Elaborar el proyecto del acta de la sesión anterior e incluirlo en la notificación de la convocatoria a sesión de la “Junta” ;
- IV. Elaborar las carpetas que contengan los documentos a que se refiere el artículo 22 de éste Reglamento;
- V. Realizar las notificaciones de las convocatorias de sesiones de la “Junta” y hacer llegar los documentos relativos al desahogo del orden del día en términos del artículo 22 de éste Reglamento;
- VI. Llevar el libro de registro de los integrantes de la Junta Directiva y sus sustituciones;
- VII. Apoyar al Presidente de la “Junta” con la toma de lista de asistencia a la sesión y en la verificación del quórum legal;
- VIII. Auxiliar al Presidente en el desarrollo de las sesiones;
- IX. Contabilizar los votos emitidos en los casos que así lo requieran, para que el Presidente de la “Junta” declare procedente o no procedente el asunto;
- X. Redactar las actas correspondientes a cada sesión y obtener las firmas correspondientes;
- XI. Informar oportunamente a quien corresponda de los acuerdos adoptados en cada sesión;
- XII. Integrar, conservar y custodiar el archivo de la “Junta” .

**Artículo 29.-** En términos del “Decreto” y el artículo 20 de éste Reglamento, las resoluciones de la “Junta” se tomarán por la mayoría de votos de los miembros presentes, a menos que una disposición legal o reglamentaria establezca una mayoría calificada.

**Artículo 30.-** Las votaciones serán preferentemente a mano alzada o manifestadas verbalmente.

**Artículo 31.-** De cada sesión se levantará un acta sobre los puntos tratados relativos al orden del día, así como de los acuerdos adoptados.

**Artículo 32.-** Las actas de las sesiones deberán ser firmadas por el Presidente; así como las copias de las actas y demás documentos y comunicaciones que emanen de la Junta Directiva.

**Artículo 33.-** Las sesiones, una vez iniciadas sólo podrán ser suspendidas por no existir condiciones adecuadas para su desarrollo a criterio del Presidente de la “Junta” o por moción suspensiva propuesta por alguno de los 11 miembros de la “Junta” y aprobada por la mayoría de los miembros presentes, excepto que el caso que origine la moción suspensiva requiera de una mayoría calificada conforme a una disposición legal o reglamentaria establecida.

**Artículo 34.-** La suspensión de las sesiones por moción suspensiva, podrá realizarse por una sola ocasión y deberá reanudarse el día y a la hora fijada en el acuerdo respectivo.

**Artículo 35.-** La sede oficial para la celebración de las sesiones de la “Junta” son las instalaciones de la Universidad, salvo causas de fuerza mayor o que la mayoría de los miembros de la “Junta” señalen un lugar distinto con motivo justificado.

**Artículo 36.-** Cuando la “Junta” se declare en sesión permanente y ésta se extienda por varios días, seguirá en funciones el Presidente que haya fungido como tal al comenzar la sesión.

### **CAPÍTULO III DE LAS COMISIONES**

**Artículo 37.-** La “Junta” podrá integrar con sus miembros las comisiones que considere pertinentes en los asuntos de su competencia, en términos del artículo 39 de este Reglamento, así como nombrar los asesores técnicos necesarios para el tratamiento de asuntos específicos, señalando expresamente el tiempo durante el cual desarrollarán la comisión.

Las opiniones formuladas por las comisiones serán de apoyo a las resoluciones de la “Junta”, a la cual asesorarán en la toma de decisiones que deberán estar fundadas en el sentido común y la razón, así como en los ordenamientos y la normatividad de la “Universidad”.

**Artículo 38.-** Los miembros de la Junta Directiva podrán excusarse de formar parte de las comisiones, pero solo por causa justificada podrán renunciar a las mismas una vez que hayan sido designados.

**Artículo 39.-** La integración de las comisiones se hará con miembros vinculados directamente con los temas a tratar.

**Artículo 40.-** Las comisiones se integrarán como máximo con cuatro miembros de la “Junta” y dos asesores técnicos.

**Artículo 41.-** Las reuniones de las comisiones serán privadas, excepto en los casos en que la “Junta” decida que sean públicas.

**Artículo 42.-** Los integrantes y asesores de las comisiones serán citados al menos con 72 horas de anticipación a la reunión correspondiente por el Secretario de Acuerdos de la “Junta”.

**Artículo 43.-** El Secretario de Acuerdos de la “Junta” fungirá como coordinador de las comisiones y tendrá las facultades necesarias para conducir las reuniones de forma ordenada y fluida.

En ausencia del Secretario de Acuerdos de la “Junta”, los integrantes de la comisión presentes elegirán al coordinador de la reunión.

**Artículo 44.-** Las comisiones se reunirán con la frecuencia que su trabajo lo determine y funcionarán válidamente al menos con la mitad más uno de sus integrantes.

**Artículo 45.-** El coordinador podrá declarar la inexistencia de quórum una vez transcurridos treinta minutos a partir de la hora acordada.

**Artículo 46.-** Los integrantes de las comisiones que sean miembros de la “Junta” tendrán derecho a voz y voto, los asesores técnicos solo tendrán derecho a voz y en ningún caso se tomarán en cuenta los votos de los miembros ausentes.

**Artículo 47.-** Las opiniones de las comisiones se adoptarán válidamente por el voto de la mayoría de los integrantes presentes con calidad de miembros de la “Junta” y se asentará en los registros que para tal efecto lleve el Secretario de Acuerdos de la “Junta”. Quienes voten en contra podrán expresar su voto particular en el dictamen de la comisión.

**Artículo 48.-** Las comisiones tendrán obligación de rendir su opinión por escrito dentro del plazo otorgado por la “Junta”.

Este plazo será prorrogable siempre que existan causas que lo justifiquen. La prórroga será sometida a la aprobación de la “Junta”.

**Artículo 49.-** Las comisiones serán disueltas por la “Junta”, en los siguientes casos:

- I. Por incumplimiento del mandato;
- II. Por vencimiento del plazo;
- III. Por dejar de reunirse en tres ocasiones consecutivas;
- IV. Por desaparecer el motivo que originó la comisión; y
- V. Por determinación de la “Junta”.

## CAPITULO IV DE LA DESIGNACION DEL RECTOR

**Artículo 50.-** Para designar al Rector, la “Junta” deberá realizar el procedimiento de auscultación que considerará al personal académico, al personal administrativo y a los alumnos de la “Universidad”, previa publicación de la convocatoria respectiva.

**Artículo 51.-** La “Junta” realizará la auscultación para designar al Rector conforme al siguiente procedimiento:

- I. Señalará de manera oportuna el período que abarcará la auscultación;
- II. Publicará el domicilio o lugar en donde se recibirán las comunicaciones por escrito de quienes deseen presentarlas;
- III. Integrará, de entre sus miembros de la “Junta”, las comisiones que sean necesarias para recibir a integrantes de la comunidad universitaria que deseen entrevistas, previa publicación del día, hora y lugar donde se desarrollarán dentro de las instalaciones de la “Universidad”;
- IV. Entrevistará la “Junta” en pleno o por comisiones a los candidatos mencionados en forma significativa por la comunidad universitaria, con el objeto de conocer sus puntos de vista, así como sus programas de desarrollo para la “Universidad” ;
- V. Rendirá la “Junta” a la comunidad universitaria un informe acerca de las principales etapas en el proceso de auscultación y formulará una terna de entre los candidatos que posean los mejores méritos académicos y profesionales.

Este procedimiento no es aplicable cuando se trate de ratificar al Rector por parte de la “Junta” para un periodo igual de cuatro años al que ha durado en su encargo, esto será por una sola ocasión en términos del “Decreto”.

**Artículo 52.-** Cuando por causas extraordinarias el procedimiento citado en el artículo anterior no pueda llevarse a cabo, la “Junta” procederá a realizar la auscultación de la manera que considere más conveniente, procurando que sea lo más amplia y cuidadosa de acuerdo a las circunstancias para designar al nuevo Rector.

**Artículo 53.-** En la designación del nuevo Rector, para establecer un juicio de idoneidad académica la Junta Directiva considerará:

- I. El bien universitario;
- II. Las características personales de cada candidato;

- III. La escolaridad y su trayectoria académica, administrativa y profesional; y
- IV. Los requisitos establecidos en el “Decreto”.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente “Reglamento de la Junta Directiva” fue aprobado el día tres del mes de junio de dos mil ocho y entra en vigor al día hábil siguiente de su aprobación.

**SEGUNDO.-** Los acuerdos, circulares y demás disposiciones pronunciadas antes del día tres de junio de 2008, tendrán plena validez siempre y cuando no contravengan el “Decreto”, el “Estatuto Orgánico” y éste Reglamento.

**POR LA H. JUNTA DIRECTIVA**

**LIC. JOSÉ MANUEL ASSAD MONTELONGO**  
**PRESIDENTE DE LA H. JUNTA DIRECTIVA**